

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución No. 2021-00531

Vistas las documentales aportadas el 08 de noviembre de 2023, que obran a numerales 49 a 50 del encuadernado principal. El Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **ANGELA VIVIAVA GARCIA SANCHEZ**, a través de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones contra los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. Por Secretaría **CORRASE TRASLADO** al demandante por el término de tres (3) días, de las excepciones de mérito planteadas en escritos que obra a Pdf 49 a 50 del presente encuadernado.

3-. Rechazar las excepciones previas, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el inciso final del Art. 391 del C.G.P., las mismas deben presentarse a través de recurso de reposición, que resulta extemporáneo. En todo caso, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 7 de la ley 820 de 2003.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeb11885550b63d0a8af60cda3e9b7fcb22af08bddd9fa7a6c8b0b7e29ff7**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00856

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de los mecanismos de defensa planteados contra los hechos y pretensiones de la demanda (No. 85 – 92 Cd. 01).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABRIR a PRUEBAS** la presente ejecución y, para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

i. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales aportadas junto al libelo introductorio y escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda.

1.2. PARTE DEMANDADA CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA.

i. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales aportadas por la demandada junto al escrito contestatario.

1.3. PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO.

i. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales aportadas por la demandada junto al escrito contestatario.

ii. Se niega oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta que el Certificado de Tradición citado ya fue aportado por la parte demandante.

2. Teniendo en cuenta que en el presente asunto no hay pruebas por practicar, en firme ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d7b6d8a67b589f9e134aeb2a5a90c0a76d8b05e1258409d822812936adeb13**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 2022-00349
Proceso : Sucesión Intestada
Causante : Cesar Enrique Hernández Rojas
Decisión : Sentencia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Encontrándose vencido el término de traslado sin objeción alguna, procede esta Judicatura a proferir sentencia en relación con el trabajo de partición presentado por la procuradora judicial de la menor Mariana Hernández Hernández representada por su progenitora Karol Jamín Hernández Moreno, en calidad de hija del causante Cesar Enrique Hernández Rojas (q.e.p.d.), quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

BIENES RELICTOS

En el presente asunto, se pretende la asignación de los bienes del causante que se relacionan a continuación:

ÚNICO-. AUXILIO FONVIDA por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** m/cte., reconocida por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EXPRESS**, tal como consta en la página 04, Pdf. 003.

ANTECEDENTES

Mediante reparto correspondió a este Juzgado la sucesión del causante **CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ROJAS (Q.E.P.D.)**, promovida por la señora **KAROL JAMÍN HERNÁNDEZ MORENO** en su condición de progenitora y representante legal de la menor **KAROL JAMÍN HERNÁNDEZ MORENO**, en calidad hija del causante.

En providencia de 01 de abril de 2022, se declaró abierta la sucesión, se efectuó el edicto de emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el citado proceso, realizándose las publicaciones correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el canon 10 del entonces vigente Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022. - Pdf. 20 a 21-

Acto seguido, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el día 24 de febrero de 2023, donde se aprobó el activo correspondiente al **AUXILIO FONVIDA** reconocida por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EXPRESS al causante CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ROJAS (Q.E.P.D.)**, avaluado por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/cte**. Así mismo, se estableció el pasivo de la sucesión en ceros (0.00) y, se decretó el trabajo de partición otorgándole dicha facultad a la vocera judicial de la demandante. Pdf. 25 a 26 y 27.

La togada realizó la presentación del correspondiente trabajo de partición el día 24 de febrero de 2023, cuyo traslado se ordenó mediante auto del 11 de octubre de la misma anualidad, el cual al no haber sido objetado dentro del término de traslado, se hace necesario en esta oportunidad resolver sobre su aprobación. -Pdf. 28 a 29 y 41-

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, se encuentra acreditada la calidad de heredera de menor interesada en este asunto, quien compareció al juicio a través de su progenitora y representante legal, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe aprobarse o no el trabajo de partición presentado.

Se obtiene de la revisión del plenario que en este proceso ha concurrido la menor **MARIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** a través de su representante legal, en calidad de hija y única heredera del causante **CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ROJAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida no tuvo más descendencia ni relación conyugal vigente, por consiguiente, como heredera en el primer orden sucesoral conforme a

lo previsto en el artículo 1040 y 1043 del Código Civil. Igualmente se acreditó la defunción del causante CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ROJAS (Q.E.P.D.) mediante el correspondiente registro civil de defunción. - Pág. 2, Pdf. 03 -

Realizada la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos, se presentó el trabajo de partición que en este momento concita la atención del despacho.

Así las cosas y de la revisión del correspondiente trabajo de partición, se tiene que el mismo cumple con las reglas de los artículos 1037 y siguientes del Estatuto Civil, relativas a la sucesión *ab intestato*, toda vez que, se tomó el total del Activo correspondiente al **AUXILIO FONVIDA** reconocida por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EXPRESS**, avaluado en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) m/cte., con un pasivo que asciende a la suma de cero pesos (**\$0.00**).

Por lo anterior, cumplidas las exigencias de ley y las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente impartir aprobación al mencionado trabajo de partición.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez **SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO-. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado el 24 de febrero de 2023, visible de numerales 28 a 29 de esta encuadernación.

SEGUNDO- Expídase copia autentica del trabajo de partición, al igual de esta sentencia a costa de los interesados para la correspondiente entrega de los dineros correspondiente al **AUXILIO FONVIDA** reconocida por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EXPRESS** al causante **CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ROJAS (Q.E.P.D.)**, avaluado en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) m/cte.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d994d65efcbd194386900681df65e004a190459e8cda2e5ea832fb15586e7c**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00756

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 06 del encuadernado cautelar, el Juzgado dispone **OFICIAR** a **TRANSUNION** y **DATA CRÉDITO EXPERIAN**, para que informe a este Estrado Judicial las direcciones físicas y de correo electrónico y números de teléfono del extremo demandado **WILMER JAVIER RAMÍREZ PÉREZ**. Oficiése indicando el número de identificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a359821d07fef74bbe27e3203f180a5a30046cc7d6107c6542e48de57fbc3e61**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia No. 2022-00785

Vistas las documentales que militan a Pdf 28 a 53 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Designarle **CURADOR AD LITEM** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D) y DEMÁS TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION**, con quien se surtirá la notificación. -Pdf. 50 a 51-

Para el efecto, se nombra al abogado **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA**, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM**, quien se puede notificar en la dirección electrónica **abogadosac3@gmail.com – abonado telefónico 312-3193550 - 3012201267**, para que proceda a aceptar el cargo y ejerza el derecho a la defensa de sus representados desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a este despacho en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso de que el togado(a) designado(a) **se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar dicha condición**

a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.

2-. **TENER EN CUENTA** que la demanda se encuentra registrada en el inmueble identificado con folio de matrícula **50S- 40342459**, tal como consta a Pdf 48 a 49 del legajo principal.

3-. **TENER EN CUENTA** las fotografías de la valla aportada por la demandante el 20 de enero de 2023, que obra a Pdf 30 a 32 de este encuadernado.

La secretaria proceda a incluirla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

4-. **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS antes INCODER**, que obran a Pdf 28 a 29, 42 a 43, 33 a 34 y 44 a 47 del presente encuadernado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa07a19070539293cbf7313046988a29c31d227ccd1a07f1f92046e1cd0fbd84**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-00928

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA** como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en los términos y fines del poder de sustitución conferido por el abogado **JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS** (No. 79 – 80 Cd. 01).

Procédase a integrar el contradictorio, notificando a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo anterior en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 64, hoy 24 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d22e47587691df30076996ac3e12679cbc1d57d8eb118f5fac04fe843c29f3**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00952

Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder especial allegado en escrito obrante a numerales 38 – 39 del encuadernado principal, sírvase acreditar en la calidad de Representante Legal del señor Albeiro Camacho Martínez de la copropiedad actora.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248baeb2ae0ce36ee4a1065b624c668ac966aafa73fa2924ea0874dfb68c5f70**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Pertinencia No. 2022-01080

Téngase en cuenta que el término para descorrer la excepción planteadas por la pasiva venció en silencio.

Ahora, con el objetivo de continuar el trámite legal correspondiente y, con fundamento en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 5 del mes de septiembre del año 2024, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, control de legalidad, fijación del litigio, práctica de pruebas y emisión del respectivo fallo.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, se tienen todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.

3.02 Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar el testimonio de los señores **Cesar Octavio Orduz, Rosalba Gamboa de Hurtado y Martha Patricia Rodríguez Naranjo**, quienes se pueden notificar a través del apoderado de la parte interesada. Lo anterior, sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas en el curso de la inspección judicial.

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51e500121739d1eab14765849cdce1d44b59af66c50e307823567f4d0424c14**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01225

Respecto a las documentales aportadas por la parte actora en escrito allegado el 12 de abril de 2024, que milita a Pdf 13 a 14 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** al proferir auto seguir adelante con la ejecución contra el demandado **WILLIAM GÓMEZ HERRERA** (Pdf. 14, Cd. 01), teniendo en cuenta el resultado negativo de las notificaciones aportadas al plenario.

2.- **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación realizadas a la dirección **CARRERA 51 No 32 - 66 DE ITAGUI - ANTIOQUIA**, con resultado negativo. (Pdf. 14, Cd. 01)

3.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar al demandado **WILLIAM GÓMEZ HERRERA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4988066cd0f35a561ddf28043ad473902ce5c8e74abed570f968538df74a15**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01294

Revisadas las documentales obrantes a numerales 11 a 14 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. DECRETAR el emplazamiento de **MAURICIO BEJARANO IBARRA**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00f449b7e6f4f106c8257c1904918f96ee6abcf9cb07f850b1cfbdf30c27ef5**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo No. 2022-01604

En atención al escrito obrante en el numeral 78 y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder conferido (No. 21 Cd. 01).

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeae42693dd34511b9d270a7eda775cdc4f55bf5c85f1eb06bea5c8da4b788d**

Documento generado en 22/04/2024 08:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo No. 2022-01635

Vistas las documentales que militan a numerales 44 a 47 y 48 a 50 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la demandada el 21 de noviembre de 2023, que obran a Pdf 44 a 47 del cuaderno principal.

Se advierte que estas no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la actora no aportó el acuse de recibido de previene el citado canon 8° y Sentencia C-420 de 2020.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar a la demandada **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término

3-. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en virtud del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56e7b472c94167cfaf0c8cedd594afb93a4cbfc9c2d05c0db0265cfeafb018c**

Documento generado en 22/04/2024 08:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01812

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 23 - 24 del encuadernado cautelar, se requiere el demandante para que se sirva aclarar la medida cautelar que solicita.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57c93c0080ddb3990874ab27d6ad0ad466c62c54bd951c1c5a1da315931ced1**

Documento generado en 22/04/2024 08:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01136
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM
DEMANDADO : JAVIER AUGUSTO CAÑÓN MELO y KAREN JOLANY ACEVEDO JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta que **JAVIER AUGUSTO CAÑÓN MELO y KAREN JOLANY ACEVEDO JIMÉNEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM** promovió demanda **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** contra **JAVIER AUGUSTO CAÑÓN MELO y KAREN JOLANY ACEVEDO JIMÉNEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré sin número visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 17 de julio de 2023 visto a folio 05 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folios 11 - 12.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.930.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac0cab50a7a97b67eddb41d92c32285e9917394f81c748390f34bf3171feca1**

Documento generado en 22/04/2024 08:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01136

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el secuestro del bien inmueble identificado con foliatura No. 079-25703 fue ordenada en auto del 12 de febrero de 2024 (No. 11 Cd. 02).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 64, hoy 24 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50c239babd2b849b552c8dc40da9755b589ce9334e6f7d6614c5a648a4de7e9**

Documento generado en 22/04/2024 08:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-01225

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que las comunicaciones remitidas al demandado el 12 de febrero de 2024 no podrán ser tenidas en cuenta al no cumplir con los requisitos previstos en el numeral 3º del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que no se indicó de manera correcta al llamado a juicio el término que dispone para comparecer a esta judicatura a realizar su notificación personal desde la ciudad de Ibagué - Tolima.

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en **municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere **en el exterior el término será de treinta (30) días.** -Negrilla y cursiva fuera del texto-*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación remitida al demandado el 12 de febrero de 2024, que militan a numerales 11 a 13 y 14 a 15 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd859f18312a4977d4c47d0903a9a9fa9384e8ef32acdb71347ad584b1f4858**

Documento generado en 22/04/2024 08:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo No. 2023-01316

Obre en autos el acuerdo de pago suscrito por las partes allegado por la demandada (No. 12 – 13 Cd. 01), sin lugar a pronunciamiento adicional, puesto que, de su lectura, se aprecia que no concurren las condiciones que permitan la suspensión del proceso, máxime cuando en el presente asunto ya se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Se pone en conocimiento del demandante, por el término de tres (3) días, el acuerdo de pago en cita.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d13f2c4b0bc87dd35849a3ffd3d12b0d38a6c4c59e7a5abead41c34ab18f01**

Documento generado en 22/04/2024 08:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01520

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado por la parte demandante que obra a folios 05 - 06 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN COOMEVA** contra **MARÍA ÁNGELA SUÁREZ SUÁREZ y PABLO ANDRÉS SILGADO QUIJANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Entréguese a favor del demandante títulos judiciales por la suma de \$778.398,00 M/Cte. Fraccionense los existentes en el proceso, de ser el caso.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

QUINTO: Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 64, hoy 24 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40c371b381725bde9ab94bb06058172066387185c4c2ae5438e18e270977cbd**

Documento generado en 22/04/2024 08:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01816

Se reconoce personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido por la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** (No. 09 – 11 Cd. 01).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51fdb0239f0e33e918e71da2c8aea69c73247f850b213e2640ea1f2cd88e683**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-01861
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO : JOSÉ DUBERLY CARMONA VARGAS

Teniendo en cuenta que **JOSÉ DUBERLY CARMONA VARGAS**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** en calidad de endosatario en propiedad del Banco BBVA promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOSÉ DUBERLY CARMONA VARGAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo pagaré 0013001589611534734 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 02 de diciembre de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 09 a 10 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.450.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89930a7f945c5c8449d7f5c65cd9da5c3583c2c28bf75d772c9d38eb6207cd5**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2023-01863

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la **RENUNCIA** presentada por la abogada **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO**, al poder que le fuera conferido por la demandante para su representación judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beda743a53ee16f64a2d61d933921ebfc865e6f6ff4a755335d36a03a2451974**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2024-00115
DEMANDANTE : LULO BANK S.A.
DEMANDADO : PEDRO PABLO MOJICA CARVAJAL

Teniendo en cuenta que **PEDRO PABLO MOJICA CARVAJAL**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **LULO BANK S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **PEDRO PABLO MOJICA CARVAJAL**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo pagaré 24470801 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 20 de febrero de 2024, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 05 a 06 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$860.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff82aaadf0024501baf36e248be7b9c903becc83669072b8c2a4b698c9dc385**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2024-00121
DEMANDANTE : LULO BANK S.A.
DEMANDADO : FABIAN HUMBERTO RIOS CAMARGO

Teniendo en cuenta que **FABIAN HUMBERTO RIOS CAMARGO**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **LULO BANK S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FABIAN HUMBERTO RIOS CAMARGO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo pagaré 24317136 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 20 de febrero de 2024, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 07 a 08 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$890.000.00**, M/Cte. Tásense.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ab8c83d16de7a13c809ee76aadf17a94e2b8f4532d7861123880de4d460778**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2024-00139
DEMANDANTE : ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : TRIANA LASCARRO ALEXANDER

Teniendo en cuenta que **TRIANA LASCARRO ALEXANDER**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **TRIANA LASCARRO ALEXANDER**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo pagaré 11547681 – certificado deceval 0017806713 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 20 de febrero de 2024, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 05 a 06 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343c830b1ae7578e29eb7108a0c008b49513a0c86b5fd7afd00ccf9b92e5ed93**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00500

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 3 de abril de 2024, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64f9d052e7567f0899aad03861c158a7ecd09c2f9825a74bcb70bad8b407c36**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2024-00502**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del aparte resolutivo del auto de fecha 5 de abril de 2024 (No. 20 C. 01), a través del cual se libró mandamiento de pago, en lo atinente al nombre del extremo demandado, el cual quedará de la siguiente forma:

1. AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JUAN CARLOS TRIANA NIETO.

En lo demás permanecerá incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Oficiéase de conformidad con el numeral 2° del auto en cita, haciendo las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 64, hoy 24 de abril de 20234. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521a0a629ad1c758e32d7daedd8506f1c419e49087c68828e3a1e390588516f2**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00622

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **METALCENTER S.A.** contra **GRUPO LA SIERRA COLOMBIA S.A.S.** y **NELSON BUITRAGO SIERRA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 02.

1. Por la suma de **\$29.385.170.00** pesos M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, desde el 18 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **WILLIAM ALMARIS MONTAÑEZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75324dcc1f637f5e72aff8a6988127b2e81f2423aa5ae2af128edbeef08f1999**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00624

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JUAN GUILLERMO CUBILLOS ROJAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 4900002375.

1. Por la suma de **\$30.661.628.00** pesos M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, desde el 6 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$5.007.460.00** pesos M/Cte., por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aa383806f905cf060a35b3fb8279b72f105d9bb5b62422d6a7fc717351e327**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00626

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ÚNICO. Allegue copia actualizada del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad endosataria en procuración del demandante GRUPO ACCEDER OM S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bcaff22f385d8cf7ef6ebe08b19327439e8e2f7a1581816b6b6e6f11daf282**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Restitución No. 2024-00628

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

ÚNICO. En los hechos, indique cómo operaron los reajustes de la renta, año a año.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **64**, hoy **24 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6030dcc1737bc61f91fe18cb887524e960d938eb62f571e1464f2dbc92d51021**

Documento generado en 22/04/2024 08:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>